



PROCESO No. 110014003066-2020-00544-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 10 FEB 2022

Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció acerca del medio exceptivo que propuso la parte demandada.

El despacho procede a decretar las pruebas que solicitaron las partes así:

1. DEMANDANTE

1.1. Documentales: Las que aportó con la demanda y al descorrer las excepciones en lo que legalmente corresponda.

1.2. **Interrogatorio de parte:** Se niega el interrogatorio de parte de los demandados, pues no son conducentes, ni pertinentes y basta con las pruebas documentales para proferir sentencia.

2. DEMANDADOS

2.1. Documentales: Las que obran en el expediente y las que anexó con la contestación de la demanda en lo que legalmente corresponda.

Al no haber pruebas diferentes de las documentales se dictara sentencia anticipada conforme lo prevé el artículo 278 del C.G.P. por secretaría ingrese el proceso a la lista del artículo 120 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C. 11 FEB 2022	HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 018 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría	